

## Representación Legislativa



LXIII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Decreto para adicionar una fracción XIX al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas más importantes que realizan los legisladores locales es la de elaborar, reformar las leyes que han de regir en nuestro Estado. Las conductas de los hombres que conviven en sociedad son reguladas en su mayoría por reglas de conducta; es decir, por leyes. Un Estado que se preocupa por mejorar la calidad de sus leyes es un Estado que avanza en todos los aspectos: económicos, culturales, tecnológicos.

Las leyes de un Estado necesariamente reflejan las estructuras económicas del mismo, la cultura, etcétera.

La Representación Legislativa de Nueva Alianza se han preocupado por abrir espacios a la reflexión acerca de este importante tema, así como propuestas de gran alcance que la ciudadanía hoy nos exige.

Debido a que el estado de derecho no es algo que se alcance y mantenga por sí mismo, los legisladores locales son los encargados de velar por la vigencia de éste, y por combatir contra todo aquello que lo vulnere o ponga en riesgo. Los parlamentarios son los depositarios del gran

## Representación Legislativa



tesoro constituido por aquellas libertades, derechos y prerrogativas alcanzados por los ciudadanos a lo largo de la historia, las cuales es preciso preservar y llevar a su plenitud.

Para fortalecer la democracia representativa se requiere un Poder Legislativo sólido, capaz de cumplir a cabalidad con sus funciones, en especial las de representar genuinamente a la ciudadanía, legislar con rigurosidad y fiscalizar de modo adecuado los otros poderes del Estado.

El futuro de un Estado se encuentra determinado por el tipo de congreso local que posea. No puede haber democracia sólida sin un congreso con desarrollo institucional suficiente que garantice la estabilidad política, la confianza y seguridad jurídica; y que además, promueva férreamente el desarrollo económico y social.

En virtud de lo anterior, es indispensable mantener en alto el valor de la institución representativa.

La presente propuesta de adición a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, tiene como principal fin sumar voluntades.

Las iniciativas de ley y de decreto que surgen de la facultad que como diputados nos ha delegado el Pueblo tienen el fin de promover el bien común, los diputados tienen la posibilidad de sumarse y apoyar iniciativas de ley de otros diputados, y como todos sabemos el respaldo de una Iniciativa, Proyecto de Ley o de Decreto de otros diputados como de sus grupos parlamentarios enriquecen y fortalecen el proceso legislativo.

Con esta modificación se pretende establecer, en nuestra legislación, la adhesión de las y los diputados a iniciativas durante su presentación en el Pleno, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de quien la propone o la suscribe. Las adhesiones a una Iniciativa procederán a petición del solicitante, consultando a quien la exponga a través de la Mesa Directiva una vez concluida su presentación ante el Pleno, las adhesiones deberán quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XIX al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47.-** Son derechos de los diputados:

I.- a XVIII.-...

XIX.- Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de los diputados, podrán adherirse a las iniciativas que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del proponente.

Las adhesiones a una iniciativa procederán a petición del solicitante con consulta a quien la exponga a través de la Mesa Directiva, una vez concluida su presentación en el pleno. Las adhesiones deberán quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

**ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de diciembre de 2018.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL